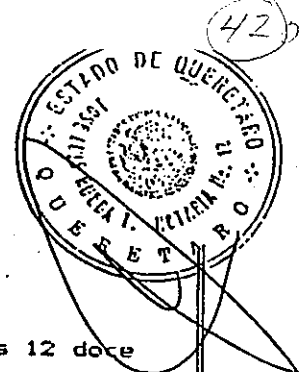


Jose Luis Rueda J.  
Notario de Ultramar



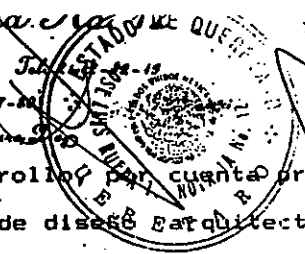
ESCRITURA NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE  
TOMO TRIGESIMO SEPTIMO  
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., a los 12 doce  
dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve,

ante el suscrito Licenciado JOSE LUIS RUEDA de la Prop. y de Com. Pub. de la Prop. y de Com. Pub. TRUJILLO, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Pública número 12 DOCE de este Distrito Judicial y 08:437

del Patrimonio Inmueble Federal, COMPARECEN los señores MARTHA PATRICIA MONTERO PATINO y CARLOS MORA GOMEZ, quienes señalan expresamente que todo lo que manifestaran al suscrito Notario se sujetará a la verdad apercibidos de la pena a que quedarían sujetos en caso de declarar con falsedad ante Notario Público conforme a lo señalado por el artículo 277 del Código Penal vigente, hecho lo cual me solicitan la Protocolización del Acta conteniendo el Estatuto Constitutivo y primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO DE IDEAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como ratificarla en todos sus términos. Al efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que me exhiben, el cual fué otorgado con el número 09035788 expediente número 9909034967 y folio número 36093 con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizó la Constitución de Sociedad Mercantil bajo la denominación de "BANCO DE IDEAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital de CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en su parte fija máximo ilimitado; con domicilio social en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros y con objeto social como sigue: -----

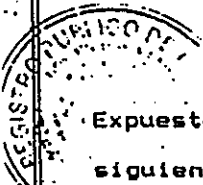
COTEJADO

- a).- Desarrollo de contenidos al servicio de los medios de comunicación. --- Producción de mensajes para materiales impresos, radio, televisión, cine y todas las artes escénicas. Operación de una Red de Observadores Mundiales (ROM) y de un sitio de Internet. ---
- b).- Compra, venta, renta, subarrendamiento, fabricación, consignación y administración de todo tipo de publicidad exterior. ---
- c).- Organización de eventos culturales, promocionales, comerciales y publicitarios. ---
- d).- Asesoría en relaciones públicas. ---
- e).- Desarrollo y elaboración de material promocional y publicitario en todo tipo de materiales. ---
- f).- Compraventa, renta de terrenos y espacios comerciales.
- g).- La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, representación y consignación de toda clase de productos y servicios. ---
- h).- La realización de todos los actos necesarios a efecto de llevar a cabo las operaciones necesarias, para negociar cualquier producto ya sea nacional o extranjero a cualquier parte del mundo, ya sea por cuenta propia o de terceras personas. ---
- i).- El establecimiento y montaje de salas de exhibición con el fin de mostrar los bienes mencionados. ---
- j).- La urbanización, fraccionamiento y construcción por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. ---
- k).- La realización de estudios económicos, avalúos, consultoría para inversiones de tipo inmobiliario, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, así como la adquisición de los bienes necesarios para su desarrollo. ---



- l).- La construcción y/o el desarrollo por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos de diseño arquitectónico, gráfico, industrial, urbano, ambiental, museográfico, así como toda clase de proyectos de ingeniería. - - - - -
  - m).- La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público. - - - - -
  - n).- La adquisición, registro, disposición y negociación de marcas industriales, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, derechos de autor, procesos de fabricación, dibujos y modelos industriales. - - - - -
  - ñ).- La capacitación, adiestramiento y selección de personal. - - - - -
  - o).- La actuación como representantes, comisionista, agente distribuidor y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. - - - - -
  - p).- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social, tanto en el país como en el extranjero. - - - - -
  - q).- En general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley. - - - - -
- Las anteriores actividades se realizarán previos los permisos y autorizaciones en cada caso necesarios - - - - -
- Finalmente aclaran los comparecientes, que a la firma del presente instrumento no participa en la constitución de la sociedad ningún extranjero. - - - - -
- Los documentos antes citados se agregarán en copia cotejada al apéndice y testimonios que se expidan, marcados con su mismo número y las letras "A" y "B" respectivamente. - - - - -

COTEJADO



Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente : -----

----- C L A U S U L A -----

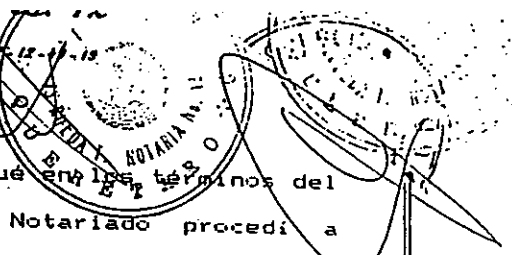
U N I C A .- Queda protocolizado para todos los efectos legales el Estatuto Constitutivo de la Sociedad Mercantil "BANCO DE IDEAS", S. A. DE C. V., así como la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha compañía en los términos del anexo que marcado con la letra "A" y mismo número de esta escritura ha quedado agregado al apéndice y del cual se anexará copia cotejada a los testimonios que del presente instrumento se expidan. ---

----- G E N E R A L E S -----

POR SUS GENERALES los comparecientes dijeron ser: Doña MARTHA PATRICIA MONTERO PATINO, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, estado civil soltera, Licenciada en Comunicación Social, con domicilio en Manuel Doblado número cuarenta y ocho Circuito Diplomáticos, Ciudad Satelite, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100, con dato de Registro Federal de Contribuyentes MOPM-660917 278 manifestando estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo de momento al suscrito Notario; el señor CARLOS MORA GOMEZ, mexicano por nacimiento, originario de Tuxpan, Veracruz, lugar donde nació el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, estado civil casado, Promotor de Medios, con domicilio en calle Amsterdam número doscientos cuarenta y ocho, interior nueve, Colonia Hipodromo Condesa, C.P. 06100 en el Distrito Federal, México y con dato de Registro Federal de Contribuyentes MOGC-560320 GH1, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin demostrarlo al suscrito. ---

José Luis Rueda J.  
Notario de Mérida

Rta. de la Leya Sur. No. 10 Tel. 12-11-15  
Teléfono 2-12-21-80  
Santiago de Querétaro, Qro.



YO, EL NOTARIO, CERTIFICO : I.- Que en los términos del artículo 70 setenta de la Ley del Notariado procedí a identificar a los comparecientes con los documentos oficiales cuyas copias cotejadas por el suscrito, se anexarán al apéndice y testimonios que de la presente expida, marcadas con su mismo número y con la letra "C" y a quienes conceptúo con aptitud legal para otorgar el acto de que se trata.-----

II.- Que se tuvieron a la vista los documentos que se mencionan y que se agregan al apéndice de este instrumento.-----

III.- Que lo transcrito concuerda con los originales a que me remito y que la presente escritura pública fué leída a los comparecientes así como su alcance y consecuencias legales y a solicitud del suscrito me exhiben copias de sus cédulas fiscales ya que participaron en la asamblea cuya acta se protocoliza como parte del documento donde se consigna el Estatuto Social que se formaliza cédulas que teniendo a la vista identifiqué como sigue: La de la Doña Martha Patricia Montero Patiño es la que tiene la clave MOPM-660917 27B y número de folio D0134770 y la del señor Carlos Mora Gomez tiene la clave MOGC 560320 6HI y número de Folio A-1592778. Hecho lo anterior manifestaron su conformidad con ella los comparecientes explicándoles su valor, fuerza y alcance legal y haciéndoles saber que con la copia certificada de esta escritura que estoy expidiendo y entregándoles, en caso de constituciones deben inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes trámite que también debe realizarse en los casos de fusión, escisión o liquidación de personas morales, y entregar al suscrito, copia de dicha solicitud de inscripción a su vez

COTEJADO

de liquidación o cancelación según sea el caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de autorización de la presente escritura o de lo contrario debere hacer del conocimiento de la Secretaria de Hacienda la omisión correspondiente. - - - - -

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. - - - - -

Aclarado y explicado lo leído procedieron a firmar este instrumento el día 15 quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.- ARA. - - - - -

Dos firmas.- Ante mi; JOSE LUIS RUEDA TRUJILLO.- Firma y Sello de Autorizar.- Autorizo definitivamente esta escritura. Santiago de Querétaro, Gro., a 15 quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - - - - -

DOY FE.- JOSE LUIS RUEDA TRUJILLO.- Firma y Sello de Autorizar. - - - - -

- - - - - TRANSCRIPCION LEGAL - - - - -

Artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo en el Distrito Federal, que es el dos mil quinientos cincuenta y cuatro. - - - - -

"En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado

~~tenga todas las facultades de dicho texto en su totalidad~~

José Luis Rueda J.

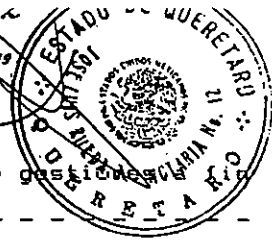
Notario de México

Notario Público

Rta. de la Laja Sur. No. 20 Tel. 2-12-19-19

Teléfono 2-12-27-80

Santiago de Querétaro, Qro.



los bienes, como para hacer toda clase de gestiones y defenderlos. -----

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

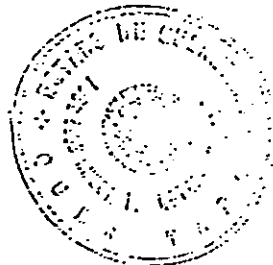
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDE PARA "BANCO DE IDEAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA, VA EN CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE GOTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS. -----

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

ANEXOS.- Estatuto Constitutivo, permiso, identificaciones y cédulas de identificación fiscal. -----

ARA/lghv\*BcoIdeas.pro



*[Handwritten signature]*

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 256952

DERECHOS: \$ 592.00 - REG. EN CAJA: 20/10/99

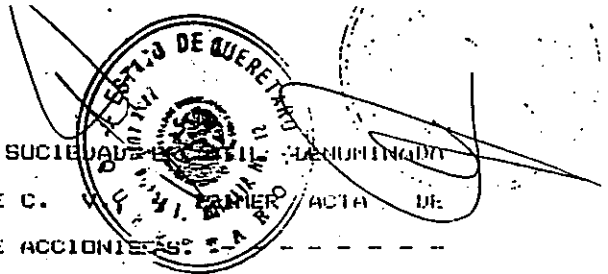
PTDA: 16585 DE FECHA: 19.11.99

EN MEXICO, D.F., A 25 DE Nov DE 1999

EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

C O T E J A D O



ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BANCO DE IDEAS", S. A. DE C. V. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS: S.A.

*Verónica Patricia Montero*

"... Reunidos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, los que suscribimos: MARTHA PATRICIA MONTERO PALAU y CARLOS MORA GOMEZ, convenimos expresamente en constituir una Sociedad Mercantil conforme a las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "BANCO DE IDEAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o seguida de sus abreviaturas S. A. DE C. V. - - - - -

SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. - - - - -

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de firma de este estatuto. - - - - -

CUARTA.- La sociedad tiene por objeto: - - - - -

- a).- Desarrollo de contenidos al servicio de los medios de comunicación. Producción de mensajes para materiales impresos, radio, televisión, cine y todas las artes escénicas. Operación de una Red de Observadores Mundiales (ROM) y de un sitio de Internet. - - - - -
- b).- Compra, venta, renta, subarrendamiento, fabricación, consignación y administración de todo tipo de publicidad exterior. - - - - -
- c).- Organización de eventos culturales, promocionales, comerciales y publicitarios. - - - - -
- d).- Asesoría en relaciones públicas. - - - - -

COTEJADO

- e).- Desarrollo y elaboración de material promocional y publicitario en todo tipo de materiales. - - - - -
- f).- Compraventa, renta de terrenos y espacios comerciales.
- g).- La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, representación y consignación de toda clase de productos y servicios. - - -
- h).- La realización de todos los actos necesarios a efecto de llevar a cabo las operaciones necesarias, para negociar cualquier producto ya sea nacional o extranjero a cualquier parte del mundo, ya sea por cuenta propia o de terceras personas. - - - - -
- i).- El establecimiento y montaje de salas de exhibición con el fin de mostrar los bienes mencionados. - - - - -
- j).- La urbanización, fraccionamiento y construcción por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. - - - -
- k).- La realización de estudios económicos, avalúos, consultoría para inversiones de tipo inmobiliario, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, así como la adquisición de los bienes necesarios para su desarrollo. - - - - -
- l).- La construcción y/o el desarrollo, por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos de diseño arquitectónico, gráfico, industrial, urbano, ambiental, museográfico, así como toda clase de proyectos de ingeniería. - - - - -
- m).- La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público. - - - - -
- n).- La adquisición, registro, disposición y negociación de marcas industriales, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, derechos de autor, procesos de fabricación, dibujos y modelos industriales. - - - - -



k).- La capacitación, adiestramiento y selección de personal. -----

o).- La actuación como representantes, comisionista, agente distribuidor y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. -----

p).- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social, tanto en el país como en el extranjero. -----

q).- En general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley. -----

Las anteriores actividades se realizarán previos los permisos y autorizaciones en cada caso necesario. -----

QUINTA.- El importe del capital social es variable, pero el capital inicial fijo, mínimo sin derecho a retiro es de CIEN MIL PESOS 00/100 M. N., máximo ilimitado, dividido en CIEN ACCIONES nominativas, comunes y liberadas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100), MONEDA NACIONAL CADA UNA. -----

SIXTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en consecuencia de lo anterior, expresamente los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las

COTEJADO

Vir. Carlos Hidalgo

acciones, partes sociales o derechos que adquieran, los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses respecto de los cuales sea titular la asociación y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, por lo que renuncian a invocar la protección de sus gobiernos respecto de todo lo antes indicado bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

SEPTIMA.- Los títulos de las acciones serán nominativos, expedidos por el consejo de administración en cuyo caso los firmará el Presidente de dicho Consejo, o por el Administrador Unico quien en este caso será el que los firme y contendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos la cláusula que antecede. -----

El capital social en su parte variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones sin más formalidades que las establecidas por el Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 206 del Ordenamiento ya citado. -----

El aumento o disminución del capital en su parte fija serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el quórum establecido en este estatuto. --

Toda decisión sobre puntos no contemplados en este estatuto y que de acuerdo con la Ley no sean de la competencia de las Ordinarias, corresponderán a la Asamblea General Extraordinaria, quien también fijará los términos y condiciones de



que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones del capital fijo cuando proceda.

Todo aumento o disminución de capital variable deberá acordarse por Asamblea General Ordinaria de Accionistas e inscribirse en el libro que la Sociedad llevará en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio del Derecho de retiro regulado por los artículos 213 doscientos trece y 221 doscientos veintiuno de la citada Ley.

De conformidad con la fracción II del Artículo 34 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y para el caso de que parte del capital; sea suscrito por extranjeros o sociedades mexicanas con cláusula de participación de extranjeros las acciones que suscriban y paguen, dentro del máximo autorizado a estos últimos formará parte de la serie "B" ya que la serie "A" representará únicamente el porcentaje de participación, reservado a mexicanos o menos que sean autorizados a hacerlo por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras o se ajusten a lo previsto por el artículo 69 sexto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

OCTAVA.- La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista al estatuto social y a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

NOVENA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o un Consejo de Administración integrado por lo menos por tres miembros de los cuales uno será Presidente; otro Secretario y otro Tesorero.

El resto serán Consejeros. Serán designados y en su caso,

*Maria Elena Lopez*  
*[Signature]*

COTEJADO

destituídos libremente por la Asamblea General de Accionistas, durarán en su cargo un ejercicio social pero continuarán válidamente en sus funciones hasta que tome posesión de su cargo quien deba sustituirlos. - - - - -

Podrán ser reelectos. En su caso las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. No será necesario que los Consejeros sean Accionistas. - - - - -

DECIMA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, además del uso de la razón social tendrán todas las facultades necesarias para realizar los objetos sociales señalados en la cláusula cuarta de este estatuto. Consecuentemente el Administrador Unico o el Consejo de Administración gozarán de todas las facultades generales y aún las especiales que requieran para su ejercicio, poder o cláusula especial, tanto en los ramos de Pleitos y Cobranzas cuanto a la Administración de bienes y ejecución de actos de dominio, sin limitación alguna conforme a lo señalado por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del País. El Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán expedir y suscribir cualquier carácter, toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito y Bancarías ejercitando las facultades que el mandato general para dicho objeto señaló el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

Igualmente el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán nombrar, facultar y destituir libremente toda clase de factores y agentes, así como conferir poderes generales y especiales y revocarlos unos y otros, tendrán



formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos la quinta parte del capital social o para reconstituirlo cuando por cualquier causa disminuya. Una vez hecha esta separación, el remanente será aplicado en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas, a la que se ve cuenta con el balance respectivo, pudiéndose crear por dicha Asamblea fondos de reserva o de previsión para objetos diversos.

DECIMA CUARTA.- Tanto las utilidades líquidas una vez hechas las aplicaciones a que se refiere la cláusula anterior como las pérdidas en su caso, serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno represente.

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, son el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias que deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEXTA.- Las convocatorias serán publicadas cuando se cite para Asambleas, por una sola vez, con ocho días naturales de anticipación por lo menos a la fecha en que se celebren, en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad a juicio de quien conforme a la Ley haga la convocatoria.

Esta no será necesaria cuando en la reunión respectiva se encuentren las personas que representen la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

DECIMA SEPTIMA.- Para tener derecho a asistir a las



Valle Rivero Nolasco

Asambleas, los accionistas deberán depositar cuando se reúnan con veinticuatro horas de anticipación los títulos de accionistas en la Asamblea, sus respectivos títulos de accionistas en la Tesorería de la Sociedad o bien en la Institución Bancaria que designe quien conforme a la Ley haga la convocatoria. - Los accionistas que hayan depositado sus acciones en la tesorería de la Sociedad o en los términos expuestos, recibirán la constancia por escrito, que acredita su derecho a asistir a la asamblea a la que podrán concurrir por sí o por medio de apoderado, bastando para esto simple carta poder.-----

También los socios que estén obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, al asistir a las asambleas deberán proporcionar su clave del Registro Federal de Contribuyentes y exhibir al Secretario de la Asamblea su Cédula del Registro antes indicado para que se de fe, previo el cotejo correspondiente con su original que la clave y su número de folio en la Cédula exhibida coinciden con lo que aparecen en la Cédula presentada.----- Para el caso de que el acta de asamblea deba de protocolizarse ante Fedatario Público deberán entregar al Delegado autorizado para realizar la protocolización original o copia certificada por fedatario de la citada Cédula para que esta pueda mostrarse al Fedatario que realice la protocolización y este también pueda dar fe que la clave y su número de Folio citados en el acta efectivamente corresponden a los de la Cédula o en su caso quien así lo desee se obligue a acompañar al Delegado a la firma de la escritura y exhibirle personalmente su Cédula al Fedatario.-----

COTEJADO

DECIMA OCTAVA.- Regirá por lo que respecta a quórum en las

Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como extraordinarias lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en la inteligencia de que cuando no haya quórum para las Asambleas en primera convocatoria, la segunda Asamblea deberá celebrarse cinco días naturales después de que aparezca publicada la convocatoria que señale dicha circunstancia. - - - - -

DECIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las cinco fracciones del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGESIMA.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación la que será liquidada por un liquidador electo en la Asamblea General en que se acuerde tal determinación. El liquidador puede ser o no accionista y su nombramiento será revocable. - - - - -

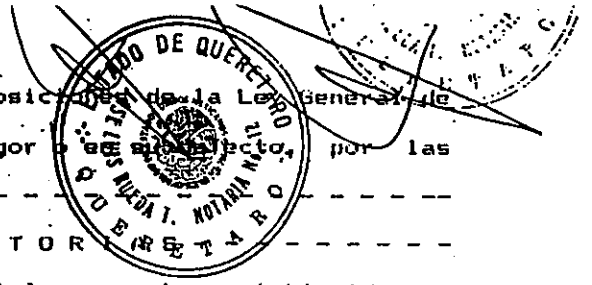
VIGESIMA PRIMERA.- El liquidador nombrado, practicará la liquidación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en la que entre en el desempeño de su cargo y de conformidad con las facultades señaladas en las seis fracciones del artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con todas las que le conceda la Asamblea General de Accionistas en la que se le nombre. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- Hecho el pago del pasivo si este existiere, el liquidador procederá a la distribución del remanente entre los accionistas observándose las reglas establecidas por el artículo doscientos cuarenta y siete de la mencionada Ley. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- ~~Los~~ ~~los~~ ~~en~~ ~~partes~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~estatutos~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~sociedad~~

*Martha Patricia Montero*

*[Signature]*



resolvera conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor por las Leyes comunes.

TRANSITORIO

PRIMERA.- Respecto del capital que se ha establecido en la Cláusula Quinta de este estatuto los socios proceden a suscribir y pagar integralmente en efectivo, la parte fija mínima sin derecho a retiro, en la siguiente forma :

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
CARLOS MORA GOMEZ.	80	\$ 80,000.00
MARTHA PATRICIA MONTERO PATIND.	20	20,000.00
T U T A L	100	\$ 100,000.00

SEGUNDA.- Los comparecientes constituyendo la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan por unanimidad de votos:

a).- Que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, nombrándose para ocupar dicho cargo al señor CARLOS MORA GOMEZ, funcionario que en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades que establece la cláusula décima de este estatuto y a quien no se le pide caucionar su manejo por la confianza que en el se tiene.

b).- Se elige como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público CECILIO MIRANDA LAPRAY, a quien tampoco se le exige caución para el manejo de su cargo por la misma razón antes expuesta.

c).- Hacen constar los socios que las personas designadas para ocupar los puestos indicados han aceptado sus cargos y no caucionaron su manejo por la confianza que en ellos se tiene.

TERCERA.- Los ejercicios sociales comenzarán a contarse del

COTEJADO

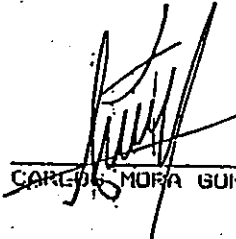
1  
1  
1  
1  
1  
1  
1

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que comenzará a contarse de la fecha de firma de este estatuto, hasta el día último de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

CUARTA.- Hacen constar los suscritos que el importe del capital social ha sido enterado en la caja de la sociedad.

ARA/1ghv.BcoIdeas.est

  
PATRICIA PATRICIA MONTERU

  
CARLOS MORA GOMEZ.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO



PERMISO 9903578U

EXPEDIENTE 9909034967

FOLIO: 36093

En atención a la solicitud presentada por el

C. CECILIO MIRANDA LAFRAY

SA DE CV

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

bajo la denominación BANCO DE IDEAS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 11 de Noviembre de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE  
PERIFEROS APO-27, CONST

*[Handwritten signature]*  
LIC. JOSE FRANCISCO CAMPUS GARCIA ZEPEDA



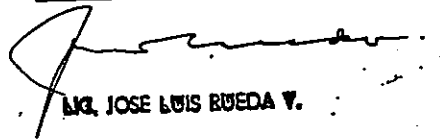
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

49354

COTEJADO

El C. Lic. José Luis Rueda T.: Notario Público Número Doce, de esta Ciudad y del Patrimonio Inmueble Federal, **C E R T I F I C A** que la presente copia que consta de once - hojas, concuerda exactamente con el original de que se tomó, el que se tiene a la vista y con el que es debidamente cotejada cada hoja, sellandolas y firmandolas para constancia, se asienta la presente en Santiago de Querétaro, Gro., a los treinta días del mes de Enero - de 2001 - Day Fé

  
**MR. JOSE LUIS RUEDA T.**



Río de la Loza Sur No. 20, Centro  
Santiago de Querétaro, Gro.  
Tel/Fax. 12-27-80  
Tel: 12-49-19